

NATURÆ

SOLE

TENEBRÆ

FULGENTE

FUGIUNT



Tomo 2.º) SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 1826.—7. (NUMERO 105.

Este periódico se publica todos los sábados: se dà por un escudo de plata por disposicion del S. Jeneral Prefecto para que puedan comprarlo todos. La suscripcion vale tres pesos por semestre que se hará en la Imprenta; y los portes son francos por tarifa jeneral mandada observar por el Supremo Gobierno: se pone todos los sabados en una tablilla en la puerta del Colejio de Ciencias y Artes para instruccion del público. Se reciben avisos firmados; y si son de fuera los han de mandar francos y se pondrán pagando medio escudo por cada seis lineas. No se recibirá ningun aviso que no venga el jueves à las cuatro de la tarde à la oficina.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Mandando que los prefectos procedan à nombrar sindicos de los monasterios.

DON ANDRES SANTA CRUZ &c.

Atendiendo à que las relijiosas profesas de los monasterios de la república deben participar del beneficio concedido à los regulares por los artículos 10 y 11 del decreto de 28 de setiembre último, de que sus bienes y rentas sean bien administradas y fielmente distribuidas:

Decreta oido el Consejo de Gobierno:

1.º Que los espresados artículos 10 y 11 del citado decreto comprenden en todas sus partes, à todos los monasterios de la república, en cuya virtud los prefectos procederán à hacer las propuestas de sindicos que les compete, sujetandose estos à las instrucciones dadas por el gobierno en 12 del presente.

El ministro de estado del despacho de negocios eclesiasticos queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase publíquese y circúlese. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima y octubre 20 de 1826.—7.º y 5.º —Andres Santa Cruz.—Por S. E. El ministro de negocios eclesiasticos.—José de Larrèa y Loredó.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Resoluciones para procurar la abundancia de azogues.

DON ANDRES SANTA CRUZ &c.

Considerando que la falta de azogues en los minerales de la república, tiene paralizada la explotacion del oro y la plata en grave perjuicio de las rentas públicas, y de la industria en jeneral; y debiendo repararse sin pérdida de tiempo estos males, por todos los medios que están al alcance de las facultades que se me han confiado:

Decreto, oido el Consejo de Gobierno:

1.º Las minas de azogue de Huancavelica, de la propiedad del estado podrán ser laboreadas libremente por empresarios que quierán tomarlas à su cargo, sin otra condicion ni gravamen que la de explotarlàs conforme à ordenanza.

2.º Durará esta franquicia el término de un año, contado desde la publicación de este decreto en el referido mineral.

3.º El prefecto de Ayacucho, en cuya comprension existen las indicadas minas, queda especialmente autorizado para concederlas à los especuladores, como para cuidar que estos no causen daños y ruinas en ellas, bajo de la mas estrecha responsabilidad.

4.º Se concede asi mismo libre entrada à los azogues de España, quedando derogados con respecto à este artículo los decretos prohibitivos de 17 de abril y 9 de mayo de 825.

5.º La república admite ademas en cualquiera de sus puertos mayores, cargamentos de mercaderias españolas en buques de cualquiera pabellon, con tal que estos presenten diez quintales de azogue por tonelada.

6.º El ministro de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima à 24 de octubre de 1826.—7.º 5.º —Andres Santa Cruz.—P. S. E.—El ministro de hacienda.—José de Larrèa y Loredó.

MINISTERIO DE GUERRA.

Resoluciones favorables à los individuos del ejército en su lejislacion criminal.

DON ANDRES SANTA CRUZ &c.

Teniendo presente:

1.º Que el ejército por la naturaleza de su servicio y por los que particularmente ha prestado en el



curso de la guerra de la independencia, merece la consideracion del gobierno;

2.º Que cuando las demas clases de la sociedad gozan de los beneficios que les conceden la constitucion y las leyes, solo los militares permanecen sujetos en todo rigor à las disposiciones del gobierno anterior; lo cual destruye la igualdad, ante la ley, que debe observarse en el estado. Por estas consideraciones y

Oido el Consejo de Gobierno; he venido en decretar y decreto.

1.º Ningun individuo del ejército podrá ser arrestado, mas de veinte y cuatro horas, sin que antes preceda informacion sumaria del hecho por el que merezca pena corporal, à menos que sorprendido infraganti pueda procederse contra él conforme à las leyes. El término de veinte y cuatro horas que se fija, es bastante para corregir las faltas leves del servicio, en caso de no haber mèrito para formar sumario.

2.º No se admitirá por los comandantes de guardia destacamentos &c. ningun preso, sin que, al mismo tiempo, se le presente la orden de arresto, en la cual deben necesariamente constar el motivo de la prision, y el jefe que la ha ordenado; quedando responsables de detencion arbitraria los que admitieren presos sin éstos requisitos.

3.º Los artículos anteriores no tendrán lugar en los casos de insubordinacion, de sedicion ya sea declarada, ó ya haya fuertes indicios para temerla, de rebelion à mano armada, de traicion, de cobardia; ó en fin de todo reclamo de pan, prest &c. en los términos que lo prohíbe la ordenanza jeneral del ejército; pues en todos, ó en cualquiera de los espresados casos, ha de observarse esta rigurosamente.

4.º Quedan prohibidos el uso de los grillos, de toda prision, y de todo rigor que no sea absolutamente indispensable para asegurarse de la persona del preso. Se prohíbe igualmente la prision en calabozos estrechos, húmedos, ù oscuros.

5.º A ningun individuo del ejército podrá imponerse pena afflictiva ni destituirse de su empleo sin un juicio previo conforme à la ordenanza. Los empleos de que habla este artículo deben entenderse desde sarjento 2.º en adelante; y por lo que respecta à los demas se tendrá presente lo dispuesto por la misma ordenanza.

6.º A todo preso deberá tomarsele su confesion dentro de tercero dia, à lo mas tarde; y en este acto se le leerán integramente los documentos y declaraciones de los testigos con los nombres de estos.

7.º Todo acusado tendrá derecho para recusar un fiscal, sin espresar motivo alguno; y dos siempre que funde la recusacion en razones poderosas. Este mismo derecho tendrá para recusar libremente dos vocales del consejo, sin espresar causales; y para recusar tambien tres con motivos fundados; à cuyo efecto el dia antes de la celebracion del consejo, se le leerà al reo la lista de los vocales que deben componerlo.

8.º Todo consejo de guerra que se celebre en el lugar en que resida el prefecto del departamento, ó à diez leguas de circunferencia, será precisamente presidido por él, siempre que sea militar, pudiendo solo delegar esta prerrogativa cuando tenga algun impedimento, ó muy graves razones para ello; pero en ambos casos deberán espresarse en la cabeza de la sentencia, el motivo que haya ocasionado la nó concurrencia del prefecto y la delegacion de la presidencia que haya hecho en otro. Cuando el consejo haya

de celebrarse à mas distancia de las diez leguas que espresa el artículo anterior; podrá presidirlo el jefe del ejército ó division à que pertenezca el acusado.

9.º Si se hallaren en un mismo lugar el prefecto del departamento y el jefe del ejército, division ó cuerpo, tocarà siempre la presidencia al primero; con tal que sea de la clase de jeneral; pero siendo de menos graduacion, le corresponderà, por su orden, al 2.º 3.º ò 4.º de los espresados.

10. Este decreto se insertará en la orden jeneral del dia, se leerà por ocho consecutivos à las tropas; y el ministro de estado del despacho de la guerra queda encargado de su ejecucion.

Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima à 24 de octubre de 1826.—7.º y 5.º —Andrés Santa Cruz.—P. O. de S. E.—Tomàs de Heres.

## CONSTITUCION POLITICA DE LA

### REPUBLICA.

Se publicó el 24 con la solemnidad debida, y el 25 prestaron las principales autoridades el juramento reconociendo à S. E. el Libertador por presidente vitalicio del estado, segun el voto de los colegios electorales, bajo el hermoso título de PADRE Y SALVADOR DEL PERU que le dió la gratitud del congreso. Las corporaciones hicieron lo mismo el 26.

En fin tenemos leyes fundamentales que afianzan nuestra libertad, seguridad è igualdad. Que nos falta? que las obedezcamos con respeto y las sostengamos con entusiasmo: que el código que hemos jurado sea el objeto de nuestra meditacion à todas horas, para que bien penetrado el entendimiento de su utilidad, pueda la voluntad abrazarlo con aquel ardor que se necesita para hacer brotar de cada uno de sus artículos el jermen de bienestar que ellos encierran. Nos parece que no puede revocarse à duda que el principal estudio de un ciudadano es el de la ley, como que de su observancia depende la prosperidad particular y jeneral. De nada serviría adoptar una constitucion que contiene la regla de bien vivir, si nadie mas debiese saberlas que el que està encargado de hacerlas ejecutar. Cada hombre es, por decirlo asi, un abogado nato, recibiendo por la naturaleza misma que à él solo ha confiado la defensa de sus derechos, al imponerle la obligacion de respetar los de sus semejantes; y es por esto que es una de sus primeras obligaciones estudiar *lo que es, y lo que debe ser* en la patria à que està ligado. La sociedad es un bajel que surca por un mar borrascoso en el cual por diestro que sea el piloto, seremos todos perdidos sino aprendemos el arte que nos enseña à salvarle con nuestros mutuos esfuerzos. Este arte es la ley fundamental, que si bien se medita no es otra cosa que la mano de la providencia que guia nuestros pasos en el camino de la dicha. ¡Oh cuantas ventajas no deberian esperarse si cada individuo que puede leer, dedicase media hora siquiera de su tiempo, para un capitulo de la constitucion! O que al menos los padres de familia la leyesen delante de sus hijos y domesticos todas las noches despues de sus quehaceres. Nos atreveriamos à asegurar que reinaría el orden en las elecciones populares, en la designacion de las personas para los diferentes destinos, y que serian inviolables las garantías: porque la transgresion de las formas legales, y de las leyes mismas casi siempre proviene de la poca atencion con que miramos su espíritu.



## EL SOL.

Sábado 30 de diciembre 1826.

Como no podemos escribir nada mas exacto sobre periódicos, insertamos el siguiente rasgo, por la utilidad que naturalmente puede producir.

Para redactar un periódico de un modo útil y conveniente es necesario al menos tener conocimientos algo mas que jenerales, y poseer ciertas cualidades de probidad y de moral que por desgracia no se encuentran jeneralmente en los que tienen el orgullo de alabar ó criticar por medio de aquel.

Mas no nos toca erijirnos en presuntuosos pedantes, y dar lecciones à nadie: semejante idea está bien lejos de nosotros, sin embargo segun la bilis, ó el temperamento de los que lean nuestras reflexiones así será el concepto que formen de ellas y la aplicacion que hagan de las mismas. A nadie en particular pretendemos herir, y el que se resienta aplicandose à sí mismo la eficacia de los principios no será por culpa nuestra.

Los periódicos son hijos de la libertad de la prensa, y de la verdad, son los ecos del bien y del mal de uno à otro polo, son los mensajeros del pensamiento, y tienen en los tiempos presentes la ventaja sobre los antiguos de reproducir las ideas que sugieren las observaciones simples, ó complicadas, pero útiles à la humanidad. Los oídos del hombre honrado, del filósofo y del sábio lejos de temer los sonidos imponentes de tales trompetas encuentran en ellas una satisfacion porque aumentan el círculo de sus conocimientos cuando al contrario los malvados quisieran imponerles el mas profundo silencio para poder obrar en la obscuridad, y no excitar la atencion.

Esta es la razon porque las testas coronadas hacen los mayores esfuerzos para encadenar la prensa, y el progreso de las luces suprimiendo los medios de instruccion, y luchando sin cesar contra el beneficio debido à la naturaleza y à la invencion humana de la libertad de la prensa, y de los periódicos. Mas sus esfuerzos serán vanos, pues menos fuertes que Josue que detuvo el sol en su carrera no podrán contener los efectos saludables de aquella.

Antes de la invencion de la imprenta los pueblos no conocian los periódicos, no tenian anales históricos y la sola memoria pudo transmitir mas ó menos infielmente los acontecimientos que nos han precedido, solo algunos manuscritos han llegado à nosotros mas sin sufrir el debate de la controversia, de suerte que hay casi tanta obscuridad acerca de lo pasado como por lo que respecta à lo futuro pudiendo así los impostores ó charlatanes hacernos una historia segun sus intereses; y colocandose entre nosotros y la antigüedad privarnos de su esperiencia suprimiendo en parte los manuscritos y descubrimientos de los antiguos caldeos, fenicios y eipcios, causando en fin el incendio de la biblioteca de Alejandria donde inmensas riquezas fueron presas de las llamas.

Sin embargo la jeneracion presente, y la posteridad nada de esto tienen que temer: todo se conservará despues de haber sufrido el choque de la contradiccion, y la historia será en lo sucesivo fiel porque los caracteres de la imprenta serán tan duraderos como el mundo, y cuya invencion no puede ser olvidada.

Los periódicos suelen ser largos cuadros donde frecuentemente se pintan con grandes rasgos y con verosimilitud las reputaciones, suministrando tambien

à veces materiales para formar la historia. Cada cual los vé, los lee, y los consulta y forma despues una opinion independiente tal vez de la de ellos con tal que los hechos sean constantes; lo que podrá servir para apreciar la importancia y estension de los deberes de los que los redactan, pues que forman ó predisponen en cierto modo los destinos de algunos.

Desgraciadamente muchos abusando del derecho de pensar y de escribir, y empleandose en futilidades ridiculas, sistemas erróneos y calumnias vergonzosas é indecentes, llevaron la licencia al grado de permitirse sin pudor detractar las personas mas recomendables y aun los gobiernos por justos que sean convirtiéndose en sus mas acérrimos censores y denunciadores; así dirijiendo la opinion pública ó previniéndola bien ó mal segun su pasion la hacen tomar una falsa direccion, ó la embarazan en su marcha saludable, traspasando tales redactores la linea de su deber ó por malicia ó por ignorancia.

Los ingleses fueron los primeros à dar el ejemplo de reprimir la licencia por leyes, mas los franceses hasta la promulgacion de su código penal no habian tomado ninguna medida. A pesar de todo, el periodista amante de la maledicencia siempre encontró medios para ella, en cuyo caso sus conciudadanos son sus victimas, y los que leen sus páginas tienen el sentimiento de no ver en ellas algo de útil é instructivo, y si solos diatribas que pagan demasiado caras.

Posteriormente se ha conocido mejor este abuso y la opinion pública haciendo justicia ha declarado la importancia de un buen periódico, por la influencia que ejerce designando solo como bueno aquel en que aparezcan rasgos de moral para mejorar las costumbres y otros puntos dirijidos à propagar la ilustracion, mirando con desprecio los sábios, los filósofos y todos los hombres de buena intencion al escritor mercenario que solo desahoga sus pasiones ó sirve de conducto para que otros lo hagan.

Asi pues en todos los pueblos civilizados los periodistas abandonando la maledicencia proclaman los principios y cada una de sus páginas viene à componer luego un libro interesante al cabo del año y su coleccion buscada con empeño y vendida à alto precio. Tal es el triunfo de la verdad y del buen sentido; lo que claramente demuestra que los que se dedican à la redaccion de un periódico deben ser imparciales y moderados, prudentes con los gobiernos y muy circunspectos respecto à las reputaciones particulares. Ataquen el mal con el modo sério y preponderante que suministra la razon y los principios mismos y que inspira la sana politica, ataquen los abusos con valor indicando el abismo en que se puede sepultar el jénero humano, alaben à los buenos y denuncien ante el tribunal de la opinion pública à los malos cuando tengan suficientes pruebas, mas jamas calumnien y llenen sus páginas de trozos licenciosos, pèrfidos, haciendolas el compendio del mal gusto ó de la ignorancia.—(El correo nacional de Buenos-Ayres)

### ESTERIOR.

#### AMERICA.

BRASIL.—Para, 10 de mayo—Una revolucion ha estallado en Cameta, donde las autoridades se han declarado contra el gobierno imperial. Los europeos que allí residian hicieron lo posible para sofocar la revolucion, pero por desgracia eran pocos, y todos ellos fueron asesinados.—Luego que llegaron aquí estas noticias, se enviaron tropas contra los rebeldes, pero cuantos las componian fueron muertos, ó cayeron prisioneros. Se está preparando otra expedicion, pero temo mucho



que el mal suceso de la primera impida que la segunda llegue á su destino. A consecuencia de esto se halla el lugar en gran confusion, y los principales comerciantes se preparan á partir de esta plaza para Lisboa, Oporto, Francia, é Inglaterra, y algunos para los Estados Unidos: los portugueses, á la verdad, no están aquí seguros, porque de aquí es que todas las cosas se combinan, (aunque todavia no se deja conocer;) y nadie sabe en que vendrá esto á parar, principalmente si Colombia da el menor apoyo á las partes embarcadas en la empresa. Hay razones suficientes para creer que se han enviado emisarios á este lugar para el objeto arriba indicado. El pueblo de este pais piensa que una República es el gobierno mas perfecto, y aun los que apenas saben firmar se consideran aptos para ser presidentes de la República. Estoy resuelto á no permanecer aquí, si en el discurso de un mes no se ve una alteracion considerable." — *Times*.

## EUROPA.

### FRANCIA.

El ex rey de España José Bonaparte habiendo manifestado el deseo de volver á habitar la Europa se resolvió despues de muchas conferencias entre los representantes de las altas potencias, que tendria la libertad de establecerse en Bruselas, donde efectivamente ha fijado su residencia. Con este motivo un periódico Belga se espresa en estos términos. "La Cuotidiana dice que no se habla en Paris de otra cosa que de la magnificencia que va á desplegar en Bruselas el ex-rey de España José Bonaparte, sacando á la fuerza conjeturas y provisiones de temor de semejante vecindad para la Francia, insistiendo vivamente en que tome precauciones contra un hombre que puede que haga de su castillo un palacio, de lo interior una corte, y de sus amigos y descontentos un nuevo pueblo de subditos." Es forzoso reirse de semejante terror pánico. Uno de los primeros rasgos que el azar ha dado á conocer de esta excesiva magnificencia es una salida que este personaje ha hecho solo y á pie por las calles de Bruselas, preguntando al primero que venia por donde él tenia que hacer algo.

INGLATERRA.—Deciase en Londres que la España estaba en visperas de declarar la guerra á Portugal para variar los trabajos del gobierno, mientras se ocupa de nuevo en la conquista de América, sin hacer caso de la administracion interior: que la Inglaterra iba á volar al socorro de su antiguo aliado y que cinco navios de linea darian la vela para reforzar la escuadra del Tajo.

ESPAÑA.—Lo de siempre. Proyectos, divisiones, anarquias; clero y el padre Cirilo dando su consejo para todo.

*Razon de las causas sentenciadas en esta corte superior de justicia en el último semestre del año que acaba.*

### CIVILES.

El doctor don Toribio Salas con don Francisco Mallanguisa sobre artículo de declinatoria.

Espediente de los procuradores para que en los juzgados de primera instancia no se permita jestionar á las partes por sí solas sin su intervencion en los pleitos que tengan.

Sobre que los monasterios y recojimientos no se combiertan en carceles y casas de opresion.

Recusacion de don José Vallesteros al juez 1.º de derecho.

*Imprenta del Gobierno Administrada por Tomás Gonzalez Aragon.*

Don Ignacio Canales, con don Pedro Perales por cantidad de pesos.

Espediente sobre colacion del curato de san Blas al religioso esclaustrado don Vicente Cabrera.

Don Manuel Venero con doña Manuela Laguarda sobre ejecucion de una sentencia.

Don Francisco Piñeyros con don Estevan Vargas por cantidad de pesos.

Don Tomas Tello contra el intendente de Ayacucho por injurias.

Recurso de fuerza del padre maestro fray Manuel Reyes.

Don Lorenzo Aguirre con don Francisco Amenabar sobre la rescision de un contrato de venta.

Doña Narcisca Yayar con doña Manuela Pilares sobre arrendamiento.

Don Pedro Fernandez Calienes contra la testamentaria de don Casimiro Casa-franca por cantidad de pesos.

Don Facundo Cuba con don Bartolomé Alosilla sobre desistimiento de apelacion.

El presbitero don Feliz Capetillo con don José Basquez de Velazco sobre el pago de misas de dos capellanias.

Espediente sobre no deber perder los Grajedas el derecho que tienen de suceder á su difunto padre.

Administracion del Tesoro contra la testamentaria de don Antonio Gallegos por cantidad de pesos.

Doña Micaela Villacorta con don Tomas Santiago Coronel sobre la testamentaria del doctor don Francisco Borja Villacorta.

Don Ramon Flores con el administrador de los hospicios sobre un legado.

El doctor don Miguel Vargas con el mismo Flores, sobre injurias.

Los indijenas de Acopia con el intendente de Quispicanchi sobre que se les mude el cobrador de contribucion.

El señor vocal doctor don Manuel Torres y Matto con doña Marta Chaves por cantidad de pesos.

Don Justo Pastor Sotelo con don Manuel Carrasco, sobre la posesion de un pedazo de tierras.

Doña Catalina Zegarra con el escribano de cámara sobre que le ministre parte de los proventos del oficio por el derecho que tiene á él.

Doña Petrona Cabrera con su yerno don Juan José Usandivares, sobre devolucion de una suma que le entregó en calidad de dote.

El administrador del hospital y hospicios de esta ciudad con los curiales sobre no deber pagar derechos de actuacion en los negocios pertenecientes á estas casas de piedad.

Doña Manuela Camara con doña Gabriela Cámara sobre cual sea el juzgado donde corresponda hacerse su conciliacion.

Don Julian Sorrilla con doña Josefá Alasta sobre desistimiento de apelacion.

Doña Toribia Escalante con doña Tomasa Escalante sobre declaratoria de pobreza de solemnidad.

El indijena Antonio Gualpa contra el alcalde de Yare por el embargo de sus bienes.

La de don Ignacio Sotachina con doña Maria Velasco sobre devolucion de unas tierras é insidente desistimiento de apelacion.

### CRIMINALES

Consulta del intendente de Quispicanchi en la causa contra Ramon Chama.

Contra Feliz Paniagua por omisidio. Se repusieron los autos por nulos.

Contra José Patiño por hurto. *Continuará.*